



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando el requisito exigido en el auto inadmisorio del 24 de noviembre de 2022; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Jovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0270
RADICADO N° 2022-00523-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fue subsanado el requisito echado de menos en el auto inadmisorio del 24 de noviembre de 2022, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

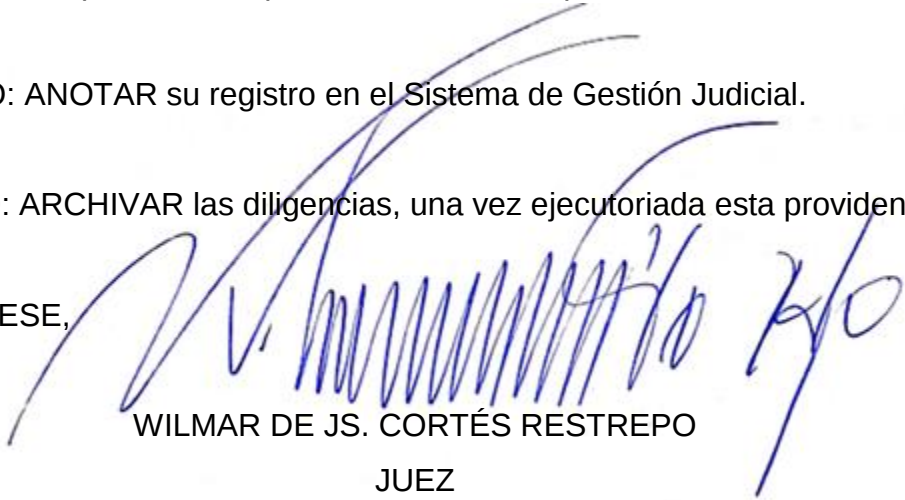
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de VERBAL DE IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD LEGÍTIMA en contra de JOHN JAIRO PIEDRAHITA VILLA y la progenitora ANA MARÍA VARGAS ZAPATA, en ACUMULACIÓN CON FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL frente a RODOLFO ZAPATA MORALES, promovida por DANIEL STIVEN PIEDRAHITA VARGAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO

JUEZ